

Misión: Órgano constitucional que juzga el desempeño de los magistrados judiciales, agentes fiscales y defensores públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, observando el debido proceso y velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

RESOLUCIÓN J.E.M./D.G.G./S.G. N° 684/2024

POR LA CUAL SE RECTIFICA EL NUMERAL 2.9 DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN J.E.M./D.G.G./S.G. N° 676/2024 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIA N° 50/2020”.-----

Asunción, 20 de diciembre de 2024

VISTO: El informe de fecha 26 de diciembre de 2024, elaborado por la Secretaria General, Abg. María Gabriela Irún Elizeche, que sucede a la resolución J.E.M/D.G.T.H/S.G. n° 676/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el referido informe, la Secretaria General de la institución menciona: *“INFORMO a Vuestra Excelencia que se incurrió en un error material en el anexo de la resolución J.E.M./D.G.G./S.G n° 676/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, específicamente en el numeral 2.9 “Denegatoria” donde se consignó la remisión al trámite previsto en el punto 2.8, cuando en la misma debió plasmarse el siguiente texto: “...el trámite previsto en el punto 2.10 del presente protocolo”.*

Que, efectivamente, se observa que por resolución J.E.M/D.G.T.H/S.G. n° 676/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, en lo pertinente, se resolvió: *“Art. 1°: APROBAR el Protocolo de Acceso Ciudadano a la Información Pública en el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, conforme al Anexo I que forma parte de la presente resolución, para responder las solicitudes de acceso a la información pública, de conformidad con la ley n° 5.282/2014 “De Libre Acceso Ciudadano a la Información Pública y Transparencia Gubernamental...”.*

Que, el anexo aprobado por la resolución transcripta, se consignó en el numeral 2.9 *“Denegatoria: Ingresada la solicitud, cuando antes de tramitarla el Departamento de Transparencia, Anticorrupción y Acceso a la Información Pública considere que la información solicitada se enmarca en los presupuestos de la denegatoria de la misma, deberá fundar su posición en el plazo de 5 (cinco) días hábiles y se imprimirá el trámite previsto en el punto 2.8 del presente protocolo. Asimismo, para los casos en que la dependencia, fuente de información, considere que la información solicitada se enmarca en los presupuestos de la denegatoria de la misma, el área involucrada deberá fundamentarla y remitir los antecedentes a la Dirección General de Asuntos Legales, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles, a los fines del trámite previsto en el punto 2.8 de este protocolo”.*

Que, en efecto y atento al informe de la Secretaria General antes señalado, corresponde rectificar el error material plasmado en el numeral 2.9 del anexo de la resolución de referencia.

Que, el artículo 25 de la ley n° 6715/21 *“De procedimientos administrativos”*, prescribe: *“Errores materiales. La autoridad puede corregir en cualquier momento los errores de escritura, de operaciones aritméticas y demás errores notorios del acto administrativo, de oficio o a petición de parte”.*

Que, la ley n° 6814/2021 *“Que regula el procedimiento para el Enjuiciamiento y Remoción de ...//...”*

Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.

Misión: Órgano constitucional que juzga el desempeño de los magistrados judiciales, agentes fiscales y defensores públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, observando el debido proceso y velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos..

...//2//...

Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales, Defensores Públicos y Síndicos de Quiebra y deroga la Ley N° 3759/2009 "Que regula el procedimiento para el Enjuiciamiento y Remoción de Magistrados y deroga las leyes antecedentes", y sus modificatorias», en su artículo 2° incisos a) y c) faculta al presidente a: "a) Ejercer la representación del Jurado; b)...; c) Suscribir las providencias de mero trámite, los oficios y los documentos de gestión administrativa;...".-

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

**LA PRESIDENTA DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS
RESUELVE:**

Art. 1°: RECTIFICAR el numeral 2.9 del anexo I aprobado por resolución J.E.M/D.G.G./S.G. n° 676/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, el cual quedará redactado como sigue:
"Denegatoria 2.9: Ingresada la solicitud, cuando antes de tramitarla el Departamento de Transparencia, Anticorrupción y Acceso a la Información Pública considere que la información solicitada se enmarca en los presupuestos de la denegatoria de la misma, deberá fundar su posición en el plazo de 5 (cinco) días hábiles y se imprimirá el trámite previsto en el punto 2.10 del presente protocolo. Asimismo, para los casos en que la dependencia, fuente de información, considere que la información solicitada se enmarca en los presupuestos de la denegatoria de la misma, el área involucrada deberá fundamentarla y remitir los antecedentes a la Dirección General de Asuntos Legales, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles, a los fines del trámite previsto en el punto 2.10 de este protocolo".-

Art. 2°: COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.-

Ante mí:

Abg. Ma. Gabriela Irán Elizeche
Secretaría General



Prof. Dra. Alicia Pucheta Vda. de Correa
PRESIDENTA